

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 30/2015

VISTOS: La solicitud de habilitación a Concejal Titular Primo Domínguez Meneses para el Concejo Municipal de Entre Ríos, de la Provincia, al Concejal Primo Domínguez Memeces, y

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la hoja de ruta N° 276, se ha tomado conocimiento de nota CITE: GAMER_INST: N° 005/2015 de fecha 12 de enero del 2015 con fecha de recepción del 13 de enero del 2015, presentada por el Sr. Primo Domínguez Memeces en calidad de Alcalde municipal del Municipio de Entre Ríos, mediante la cual solicita acreditación a su cargo como Alcalde ya que presenta documentación de la renuncia del Sr. Aurelio Rojas López, con cedula de identidad N° 3589866 Cbba., asimismo adjunta Resolución del Concejo Municipal del Municipio de Entre Ríos.

Que, por su parte, el delegado acreditado ante éste Tribunal Electoral Departamental de la Organización Política MAS-IPSP, solicita credencial de Concejal titular del Municipio de Entre Ríos, al señor Primo Domínguez Memeces, en remplazo de la señora MARIA MAGDALENA ALDUNATE SARAMAMI. Para tal fin acompaña las siguientes Resoluciones originales:

- Resolución Municipal N° 015/2015, de fecha 15 de enero de 2015, mediante la cual, se suspende la licencia indefinida de la Concejal titular Señora María Magdalena Aldunate Saramani, instruyendo que asuma sus funciones en la siguiente sesión ordinaria de fecha 23 de enero de 2015.
- Resolución Municipal N° 018/2015, de fecha 23 de enero de 2015, mediante la cual, se establece el impedimento permanente de la Concejal Municipal Sra. María Magdalena Aldunate Saramani por no haber reasumido por más de dos años sus funciones como titular y por no haberse constituido dentro del Concejo Municipal en cumplimiento a la Resolución Municipal N° 015/2015.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 194 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece: *"En caso, debidamente acreditado por las organizaciones políticas interesadas, de renuncia, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente de autoridades legislativas nacionales, departamentales y municipales, el Tribunal Electoral competente habilitará al suplente correspondiente para asumir la titularidad. Esta regla también se aplicará para la sustitución de candidaturas uninominales."*

Que la Constitución Política del Estado en su artículo **272**. Establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, por su parte el artículo 283 de la referida Constitución, establece que El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías, siendo el Concejo Municipal autónomo en cuanto a sus determinaciones y con respaldo en su normativa interna, mediante Resolución N° 018/2015, estableció el Impedimento permanente de la Concejal Municipal Sra. María Magdalena Aldunate Saramani, por no haber reasumido por más de dos años sus funciones como titular.

Que, la Ley del Régimen Electoral N° 026, en su artículo precitado señala que es el Tribunal Electoral la instancia competente para habilitar al Suplente correspondiente para asumir la titularidad en caso de un alejamiento definitivo de su Titular, como en el presente caso en virtud a un impedimento definitivo determinado mediante Resolución Municipal N° 018; en consecuencia, en el marco de esa disposición legal citada supra, es el Tribunal Electoral Departamental, quien debe habilitar a los Concejales Suplentes para que asuman la titularidad en caso de **renuncia**, inhabilitación, fallecimiento, impedimento permanente del titular a solicitud debidamente acreditada por la organización política correspondiente, en la persona de su delegado acreditado, presupuestos legales que fueron cumplidos a cabalidad en la presente solicitud.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y Competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

- PRIMERO.** Habilitar como CONCEJAL TITULAR del Órgano Legislativo en el Gobierno Municipal de Entre Rios, Provincia Carrasco, del Departamento de Cochabamba al Concejal Suplente Primo Domínguez Meneces, por el resto del período constitucional para el cual fue electo, al haberse cumplido para ese fin con los presupuestos legales exigidos en la Ley del Régimen Electoral N° 026.
- SEGUNDO.** Autorizar la impresión de Credencial Titular para el Concejal habilitado en el punto precedente, previa verificación de sus datos individuales en su correspondiente carpeta personal archivada en Secretaría de Cámara.
- TERCERO.** Se encomienda el cumplimiento de la presente Resolución por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Es dada en la sala de reuniones del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba a los 26 días del mes de enero de 2015.


Rocio Jimenez Abarelllos
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA

Regístrese, comuníquese y archívese.


TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA
VOCAL
Ramiro Edwin Borja Martin


Daniel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


A. Betsabe Merma Mamani
VOCAL
Tribunal Electoral Deptal Cochabamba


Danny Roberto Knaut Viaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA